EXPTE.: 00321/ISE/2018/SC	**REF.: MO-01/22**

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PRIMERA MODIFICACIÓN URGENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DDFF Y CSS DE LA OBRA PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA. EXPTE: 00321/ISE/2018/JA

Contratista:	FLEÓN Y LEÓN ARQUITECTOS SLP	
Importe adjudicación:	230.610,97 € (IVA excluido)	
Modificación que se propone	**Importe**	27.803,75 € (IVA EXCLUIDO)
	Incremento	12,06 %
	Ordinal	Primera modificación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previa.- Se tramita la presente actuación como modificación del contrato, si bien es necesario advertir que la redacción del proyecto modificado, en este caso, realmente es una prestación condicionada que se encuentra contemplada en la clausula 3 del PCAP, condición que se cumple cuando es necesaria, por las circunstancias imprevistas recogidas en la normativa de aplicación, la redacción del modificado del proyecto, obligación que corresponde a la dirección de obra, y que encuentra su amparo en el artículo 205.2 de la LCSP.

Se trata, por tanto, de tramitar el procedimiento necesario para reconocer el derecho de la persona contratista al cobro de la prestación a ejecutar al haberse cumplido la condición establecida en el PCAP.

Primera.- Se propone la primera modificación del contrato referido en el encabezamiento, expediente de licitación iniciado mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2018, y formalizado el 27 de junio de 2019, por lo que, teniendo en cuenta esas fechas, la normativa aplicable tanto a las causas como al procedimiento de modificación que se somete a informe es la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El régimen jurídico aplicable a la modificación del contrato se regula:

A. En la propia LCSP:
   a. Los presupuestos y las clases de modificación se regulan en los artículos 203 a 207.
   b. El procedimiento de ejercicio se regula en los artículos 191 y 207. La formalización en el artículo 153, y su publicación en los artículos 63 y 207.
B. El Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), indica el procedimiento a emplear en los artículos 97 y 102.

Segunda.- La modificación que nos ocupa se sustenta en la Memoria Justificativa, suscrita por la Directora de Obras y Construcciones Educativas, de fecha 21 de enero de 2022, para dar cobertura a los honorarios de redacción de un modificado del proyecto de las obras de de un "NUEVO INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TIPO D5+B2,2, EN ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA) expd. 00197/ISE/2020/SC al observarse la causa establecida en el artículo 205.2 de la LCSP, en base a los

Es copia auténtica de documento electrónico

hechos que en dicha memoria se recogen que motiva el que sea necesario redactar un modificado del proyecto, por una causa además no imputable al redactor del mismo.

Asimismo se justifica una repercusión del contrato que se pretende modificar de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (27.803,75 €), IVA NO INCLUIDO, que supone un 12,06% de incremento del importe inicial del contrato.

Tercera: La propuesta de aprobación de modificado es remitida a la Asesoría Jurídica con fecha 9 de marzo de 2022, estableciendo como causa de modificación del contrato la recogida en el artículo 205.2.b) de la LCSP.

Cuarta.- Condición sine qua non para hacer viable una modificación contractual es que el contrato se encuentre vigente en el momento de plantearla. La prestación del contrato además de la redacción del proyecto, ya ejecutada, son las Direcciones Facultativas y la Coordinación en Seguridad y Salud en la **"OBRA PARA EL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CCFF TIPO D5+B2,2 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA"** cuya duración depende de la de éstas, actualmente en ejecución adjudicadas bajo el expte. 00197/ISE/2020/SC, por lo que el contrato se encuentra vigente. Es necesario tener en cuenta que la duración de los contratos de dirección facultativa se encuentran vinculados a de las obras más el periodo de garantía y liquidación de éstas.

Quinta.- Como estipula el art. 205 de la LCSP: *"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
a) …..
b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el artículo 205 que permiten la modificación no prevista, encuadrándose en el motivo regulado bajo su apartado 2.b).

Consta acreditado en la memoria justificativa el cumplimiento de los anteriores tres requisitos ya que

Es copia auténtica de documento electrónico

no se altera la naturaleza global del contrato, su cuantía no excede del 50% de su precio inicial y la redacción de la modificación del proyecto deriva de una circunstancia imprevisible, en concreto:

- CAMBIO EN LA CARACTERIZACIÓN DEL SUELO PREVISTA EN EL ESTUDIO GEOTÉCNICO QUE SIRVE DE BASE A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO. Durante la realización de las obras en el movimiento de tierras se comprueba unas características del terreno diferentes de las previstas en el proyecto.
- CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE ENDESA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO CT A INSTALASR EN LA OBRA. El 6 de abril de 2021 ENDESA indica necesidad de la instalación de un nuevo Centro de Transformación y de Seccionamiento al deber contratar media tensión y no baja tensión como estaba contemplado en el proyecto.
- ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES TIC DEL PROYECTO A LAS NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA APAE. El proyecto redactado no contempla los elementos necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación de voz y datos mediante sistema WIFI conforme a las nuevas instrucciones de la APAE en adaptación de las instalaciones Wifi en los centros escolares.

Sexta.- En relación con la tramitación del procedimiento, consta en el expediente cumplidos los requisitos recogido en el artículo 191 y 207 de la LCSP no siendo necesario recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por no superar el importe de la modificación (12.06%) el límite (20%) establecido en el artículo 17 apartado 10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la vista de lo manifestado, este informe facultativo (de conformidad con lo expresado en Informe de Gabinete Jurídico DDPI00171/18 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (APAE) y no vinculante tiene carácter FAVORABLE a la propuesta de modificación del contrato sometida a informe, advirtiendo que tras la aprobación deberá atenderse a las obligaciones de formalización y de publicación recogidas en el artículo 203.3 de la LCSP y el artículo 15 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
(Por suplencia)
Resolución de 19 de octubre de 2021 del Director General

Es copia auténtica de documento electrónico